

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veinticinco de marzo del dos mil veintidós.

Por recibido memorándum DGIE-064-2022, del 24/3/2022, suscrito por el Director General del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual remite información solicitada por esta dependencia en formato PDF.

*Considerando:*

**I. 1.** Con fecha 14/3/2022, se presentó solicitud de información número 148-2022, mediante la cual requirió:

«Cantidad de personas muertas en accidentes de tránsito en 2021, desagregadas por mes. Identificar la cantidad que falleció en: . Lugar del suceso . Traslado al hospital . Hospital nacional o del Seguro Social. . Otros (detallar)» (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/148/RPrev/387/2022(5) del 15/3/2022, se previno al usuario para que especificara la circunscripción territorial de la información solicitada.

3. Mediante el foro de su solicitud de información, a las 3:34 hrs. del día 16/3/2022, el peticionario señaló:

«En referencia a la prevención, quisiera aclarar que la solicitud en cuestión se refiere al territorio nacional, El Salvador...» (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/148/RAdm/397/2022(5), del 17/3/2022, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum UAIP/148/308/2022(5), dirigido al Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal, recibido en legal forma.

**II.** A tenor de la documentación remitida y sus anexos, se tiene que se garantizó el derecho de la persona peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar la información relacionada.

Considerando el formato y la manera en que se cuenta la información, es preciso traer a cuenta lo prescrito en el art. 62 de la LAIP el cual prevé:

“Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; (...) o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. (...). En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* a la persona requirente el comunicado relacionado al inicio de la presente resolución, así como la información anexa remitida.

2. *Notifíquese*.-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial